

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2017.00244.00

DEMANDANTE: PEDRO CASTELLANOS ASCENCIO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, procede el despacho a decidir, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorial que fue presentado el día 23 de octubre de 2018, se solicitó aplazar la audiencia inicial programada para el día 24 de octubre de 2018.

Al respecto, dispone el numeral 3° del artículo 180 del CPACA, que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

“... .

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

En el asunto, la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 24 de octubre de 2018, en razón a que ese mismo día tenía programada una diligencia en la ciudad de Bogotá, aporta, para ello, el auto que señala fecha que corrobora lo dicho.

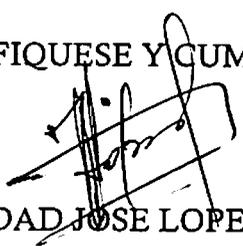
No obstante, el despacho a la fecha y hora programada para llevar a cabo la audiencia inicial el día 24 de octubre pasado, no había aceptado la solicitud de aplazamiento, por ende, debía realizarse ésta, tal como se hizo, evacuando todas las subetapas establecidas en el art. 180 del CPACA e incluso por no haber pruebas por practicar se prescindió de la audiencia de pruebas y de conformidad con el art. 182 del CPACA, SE DICTÓ SENTENCIA EN AUDIENCIA, DECISION QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS A LAS PARTES, ahora, para ello no era impedimento que alguna de las partes no asistiera a ésta, no obstante, como quiera que se solicitó el aplazamiento con anterioridad a ella, deberá tenerse como excusada la inasistencia de la apoderada de la parte demandada, para efectos de la imposición de las consecuencias pecuniarias.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito.

DISPONE:

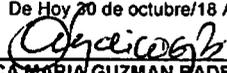
- 1) NIEGUESE la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial llevada a cabo el 24 de octubre del año en curso, presentada por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °0 82 De Hoy 20 de octubre/18 A LAS 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria